RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 10 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 ENE. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 12-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DE, de fecha 05 de enero del 2024, mediante el cual, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca dispone proyectar acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud de inclusión en planilla de haberes de forma mensual y permanente el pago y reintegro de pago del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303 e intereses legales, interpuesta por el **SERVIDOR ASISTENCIAL JULIO FREDIL ZAMORA CACHAY**, según Informe Legal N° 01-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 04 de enero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 320-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Escalafón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señala "Otórguese al personal, funcionarios y servidores de la sud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276";

Que, mediante, inciso 206.3 del artículo 206° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de 15 días hábiles, contando desde la notificación del acto que se impugna; por lo que se debe tener en cuenta que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la autoridad competente declarara consentida la Resolución final;

Que, de conformidad con el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Así, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, diferenciándose con ello del acto definitivo, que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo, y el acto que causa estado, que es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativo

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 10 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 ENE 2024

Que, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Prepuesto Público, en su Artículo 2° regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el inciso 11, establece el Principio de Anualidad Presupuestaria acotando que "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios";

Que, se debe tener en cuenta que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1992, posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25512. Publicado el 22 de octubre de 1992. Siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, en ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, según Ordenanza Municipal N° 129-2006-CMPC, de fecha 27 de diciembre del año 2006, se aprobó el "Plan de Mejoramiento del Ordenamiento Urbano de la ciudad de Cajamarca 2006-2010" señala: Que, se establece el plano perimétrico de Cajamarca, evidenciándose del inmueble donde se ha edificado el nuevo Hospital Regional Docente de Cajamarca, se encuentra dentro de la línea perimetral del caso urbano Cajamarca no marginal;

Que, teniendo en cuenta que al ser considerado el Hospital Regional de Cajamarca dentro de la línea perimetral urbano no marginal, según lo señalado mediante Ordenanza Municipal N°129-2006-CMPC, del 27 de diciembre del 2006, además no se encuentra ubicado en el área geográfica catalogada como zona rural o urbano marginal, y más aun que a la fecha no se dispone con presupuesto así como la prohibición de reajustar algún tipo de bonificación en concordancia con la Ley de Presupuesto del año 2023, por todo lo acotado anteriormente la solicitud de la ex servidora no resulta amparable;

Que, cabe acotar que, a partir del 13 de setiembre de 2013, el recurrente se encontraba comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su condición de servidor asistencial de la Salud;

Que, asimismo, para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, estableció que a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276 ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Esto debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito;

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 10 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 ENE. 2024

Que, la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala **que se derogue o déjese sin efecto,** según corresponda, solamente las **disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud** a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, **contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales:** (…) **21. Decreto Supremo 090-96,** que otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; **22. Decreto de Urgencia 098-96,** que incluye a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 559 dentro de los alcances de bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia 090-96; **23. Decreto de Urgencia 073-97,** que otorga una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública; **24. Decreto de Urgencia 011-99,** que otorga una bonificación especial a favor de personal del Sector Público; El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y el presente caso al ser dejado sin efecto los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073-97, N° 011-99, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de lo solicitado por el servidor;

Que, según Ordenanza Municipal N°129-2006-CMPC, de fecha 27 de diciembre del año 2006, se aprobó el Plan de Mejoramiento del Ordenamiento Urbano de la ciudad de Cajamarca 2006-2010, señalando que se establece el plano perimétrico de Cajamarca, evidenciando que el inmueble donde se ha edificado el nuevo Hospital Regional Docente de Cajamarca, se encuentra dentro de la línea perimetral del caso urbano Cajamarca no marginal;

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca está considerado dentro de la línea perimetral urbano no marginal, según lo señalado mediante Ordenanza Municipal N°129-2006-CMPC, del 27 de diciembre del 2006, además que no se encuentra ubicado en el área geográfica catalogada como zona rural o urbano marginal, lo requerido no resulta amparable más aún que a la fecha no se dispone presupuesto para algún tipo de bonificación, en concordancia con la Ley de Presupuesto para el año 2024;

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° - Ley 25303, la petición planteada no resulta amparable;

Que, el Artículo 4° numeral 4.2° - Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: Todo acto administrativo o de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el

Scanned with CamScanner

RESOLUCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 10 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 ENE 2024

presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan a sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en tal sentido la Ley N° 31953 en su Artículo 6° señala que: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietad, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…);

Que, mediante solicitud recepcionada el 04 de diciembre de 2024, el SERVIDOR JULIO FREDIL ZAMORA CACHAY, solicita inclusión en planilla de haberes de forma mensual y permanente el pago y reintegro de pago del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303 e intereses legales;

Que, mediante Informe N° 320-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 28 de diciembre de 2023, emitida por el Jefe de Escalafón dando a conocer que existe una Resolución Directoral N° 142-2018-GR.CAJ.DRS/HRDC, de fecha 13 de marzo del 2018, en su parte Resolutiva Artículo primero, declaran IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de la bonificación diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 más los intereses generados;

Que, a través del Informe Legal N° 01-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 04 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declarase improcedente la petición del **SERVIDOR ASISTENCIAL JULIO FREDIL ZAMORA CACHAY**, sobre solicitud de Inclusión en planilla de haberes mensual y permanente el Pago y Reintegro del 30% de la Bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303 e intereses legales;

Que, en tanto con Memorándum N° 12-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 05 de enero del 2024, la Dirección General solicita proyectar acto resolutivo, declarando improcedente lo requerido por el servidor asistencial JULIO FREDIL ZAMORA CACHAY, según Informe Legal N° 01-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento Estratégico, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TÉNGASE RESUELTO, la solicitud presentada por **servidor nombrado JULIO FREDIL ZAMORA CACHAY**, por no haber interpuesto recurso administrativo de apelación

Scanned with CamScanner

HRDC-DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 10 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 15 ENE. 2024

contra la Resolución Directoral N° 142-2018-GR.CAJ.DRS/HRDC, de fecha 13 de marzo del 2018, dentro del plazo previsto dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del **SERVIDOR ASISTENCIAL JULIO FREDIL ZAMORA CACHAY,** referente a inclusión en planilla de haberes de forma mensual y permanente el pago y reintegro de pago del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303 e intereses legales, en razón a lo dispuesto por el Artículo 4.2° y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución al interesado, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

V° B° ASESORÍA JURÍDICA

GOB. REG. CAJ. Dirección Hospital Regional Docente Cajamarca

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° OFICINA DE PERSONAL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

IBH-DG-HRDC/MARG-J.AJ/CRVH-A.L.
Distribución:
- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento Estratégico.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.

Archivo.
Adjunta: Expediente completo (15 folios).

Scanned with CamScanner